

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm.a Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

CORREO.—Subasta

2025

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Agosto último, se saca á pública subasta la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos á la estación del ferrocarril de esta Capital, bajo el tipo máximo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que queda de manifiesto en dicha oficina y Secretaría de este Gobierno civil, advirtiendo al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en este Gobierno civil hasta las diecisiete horas (5 tarde) del día 1.º del próximo mes de Octubre, y la apertura de pliegos tendrá lugar á las 11 del día 5 del mismo mes.

Logroño 3 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Reales decretos de 18 de Mayo de 1900 y 30 de Agosto de 1901 tendían á cortar el intolerable abuso que por ciertos estudiantes se venía haciendo del derecho de trasladar sus matrículas de un establecimiento á otro, sin que en la mayor parte de los casos pudiera encontrarse otra explicación á tales traslados que la señalada por la opinión pública: el deseo de acabar cuanto antes una carrera, yendo en busca, para lograrlo, del texto más abreviado, del Profesor que pasaba por más benévolo, y del Establecimiento que, con razón ó sin ella, gozaba fama de ser más condescendiente.

La obligación impuesta á los alumnos libres de examinarse en los Establecimientos oficiales de la provincia de su residencia, y el señalamiento de una demarcación territorial á cada Instituto, para que todos los domiciliados en determinado territorio tuvieran forzosamente que matricularse y examinarse en el Instituto oficial de aquella demarcación, fueron medidas dictadas con el nobilísimo propósito de cortar aquellos abusos; pero los hechos han venido á demostrar que con los procedimientos adoptados se había cercenado un derecho y limitado una libertad, sin llegar á lograrse el resultado apetecido, pues lo mismo los alumnos libres que los colegiados se han ingeniado de tal modo para burlar la Ley que esta solo ha quedado cumplida en la apariencia.

No hay razón bastante, á juicio del Ministro que suscribe, para privar al padre de familia del derecho de elegir los educadores de sus hijos, obligándole á que estudie en determinado Establecimiento si le parece preferible otro cualquiera. Lo que hay que evitar á todo trance es que, una vez elegido un establecimiento, se traslade sin muy fundadas razones á otro.

Puede y debe admitirse, en cambio, la conveniencia de mantener para los Colegios de enseñanza no oficial, alguna regla más severa. La libertad absoluta para adscribirse á uno ú otro Establecimiento, podría en efecto traducirse en presión ejercida por el Colegio para arrancar concesiones indebidas, aunque estos peligros sean muy remotos, dada la composición de los Claustros oficiales, cuya dignidad y alteza de miras es justo proclamar.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Todo alumno de cualquier grado y clase que sea, puede matricularse y deberá ser examinado en

el Establecimiento oficial que tenga por conveniente elegir al comenzar sus estudios, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes para los de la enseñanza no oficial colegiada.

Art. 2.º Los Colegios de enseñanza no oficial harán las matrículas y exámenes de sus alumnos en el Establecimiento oficial similar existente en la provincia. Si en la provincia hubiere más de un Establecimiento oficial del mismo grado y especie de enseñanza, podrán elegir cualquiera de ellos.

Si no existiera en la provincia ningún establecimiento oficial similar del grado y especie de enseñanza á que el Colegio se dedique, podrá este elegir cualquiera de los Establecimientos oficiales similares existentes en la Nación.

Art. 3.º Una vez matriculado un alumno ó domiciliado un Colegio en un Establecimiento oficial determinado, no podrá éste cambiar su elección en ningún tiempo, ni se concederá á aquél el traslado de su matrícula, sin causa previamente justificada. Se exceptúa sólo las traslaciones á Establecimientos oficiales existentes en una misma población.

Art. 4.º Sólo se considerarán como justas causas para la concesión del traslado de la matrícula de alumnos oficiales y libres, el cambio de residencia de la familia del alumno, cuando traslade su domicilio de una manera definitiva de una á otra población, y el cambio de residencia del alumno mismo, cuando sea ocasionado por el cargo ó profesión que ejerza y en virtud de orden superior.

Art. 5.º El domicilio escolar de los alumnos de los Colegios para los efectos de este decreto lo será siempre el del propio Colegio en que se inscriban.

Art. 6.º Para el próximo curso académico, los alumnos oficiales y libres y los Colegios privados, harán la elección de establecimiento oficial como si comenzaran su vida escolar aunque procedan de años anteriores.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Gabino Bugallal.

Junta provincial de Instrucción pública

Presupuestos de material de escuelas

CIRCULAR

2021

Los Sres. Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales de 1.ª enseñanza, dentro del próximo mes de Octubre, un presupuesto de material de las mismas para el año próximo de 1904, ajustado al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser el importe del de las diurnas igual á la sexta parte del sueldo legal de la escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901; el de 625 pesetas, para las escuelas agregadas á las Normales elementales, y el de las de adultos, la cuarta parte de la gratificación que los Maestros perciban por este servicio, excepción hecha de los que se hallen comprendidos en el caso 1.º de la Real orden de 11 de Noviembre de 1902, que consignarán la cantidad que venían percibiendo en el ejercicio anterior.

Para la formación de los mismos se atenderán los referidos señores Maestros y Maestras á lo prevenido en la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902, circular de la Subsecretaría de 4 de Octubre del mismo año y Real orden de 9 de Mayo último.

Las Juntas locales de primera enseñanza remitirán á esta provincial, con su informe y durante el mes de Noviembre siguiente, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros; y recomiendo á los Sres. Alcaldes como Presidentes de las Juntas de que se trata, la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio, puesto que, de no llevarlo á cabo en el indicado mes de Noviembre, me veré obligado á exigir á los morosos, si como no es de esperar resultare alguno, la consiguiente responsabilidad.

Logroño 1.º de Septiembre de 1903.

El Gobernador Presidente,
Carlos Barroso

**

PROVINCIA DE LOGROÑO PARTIDO JUDICIAL DE
 PUEBLO DE

Escuela pública de niños Sueldo anual Pesetas

PRESUPUESTO de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que el maestr que suscribe forma con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y de 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 1904.

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA

INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material durante el año.

DESCUENTOS

10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio. } En junto.
 1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.

Líquido.

NÚMERO de orden	AUTORES	NÚMERO de ejemplares	GASTOS	Ptas.	Cts.
			CAPÍTULO 1.º Aseo del local y material fijo		
			CAPÍTULO 2.º Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres		
			SUMA.		
			RESUMEN		
			INGRESOS.		
			GASTOS		
			Capítulo 1.º ptas. cts. } En junto		
			Capítulo 2.º ptas. cts. }		
			DIFERENCIA.		

Matrícula de la Escuela: Pudientes, pobres, total
 Concurren ordinariamente
 á de de 1903.

Maestr ,

AÑO DE 1904

PRESUPUESTO

PUEBLO DE Clases de adultos Gratificación: Pesetas

INGRESOS		Pesetas	Cts.
Asignación anual para este servicio.			
DESCUENTO			
1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.			
Líquido.			

Número de orden	AUTORES	Número de ejemplares	GASTOS	Pesetas	Cts.
			CAPÍTULO ÚNICO. —Alumbrado, libros, papel, etc.		
			SUMA.		
			RESUMEN		
			INGRESOS.		
			GASTOS.		
			DIFERENCIA.		

Matrícula de la Escuela: Pudientes, pobres, total
 Concurren ordinariamente
 á de de 1903.
 El Maestro,

INVENTARIO

de todos los muebles, enseres, libros y efectos existentes en el día de la fecha en la referida escuela, á cargo de Maestr que suscribe.

LOCAL

El local destinado para las clases es (1), con ventanas que miran al al al y está situado en (2) tiene metros de longitud; de latitud y de elevación, resultando una superficie de metros cuadrados, y un volumen de metros cúbicos, pudiendo contener cómodamente niños.

Número de orden	Plataforma (3)	ESTADO Y NÚMERO DE LOS OBJETOS			TOTAL
		Bueno	Regular	Inser-vible	

(1) Propio del Ayuntamiento ó alquilado.
 (2) Paraje cómodo ó no.
 (3) Pónganse los objetos cuya colocación es propia en la plataforma, como crucifijo, reloj, etc.

Número de orden	ESTADO Y NÚMERO DE LOS OBJETOS				Número de orden	ESTADO Y NÚMERO DE LOS OBJETOS			
	Bueno	Regular	Inser-vible	TOTAL		Bueno	Regular	Inser-vible	TOTAL
Paredes (4)					Libros y registros (8)				
Centro (5)					Efectos presupuestos en años anteriores y no adquiridos (9)				
Efectos varios (6)									
Libro y material de enseñanza (7)									

de de 190

MAESTR

- (8) Pónganse Diccionario, Manual de legislación, registros de escuela, libros de presupuestos, de inventarios, circulares, etc.
- (9) Pónganse los que sean, expresando el año, la causa y la cantidad.

Informe de la Junta local

Informe del Inspector provincial

APROBACION

(4) Pónganse los objetos que existen en las paredes.
 (5) Pónganse los cuerpos de carpintería, con sus accesorios, como muestras, tintores, etc.
 (6) Pónganse aquellos que no tienen sitio determinado, como rociador, etc.
 (7) Id. los libros que usan los niños, papel, plumas, tinta, claridad.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

1972

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Santo Domingo que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado, durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Pedro Martínez.	Expendición de moneda falsa	9 y 10 Diciembre.
Micaela Lozares y otra.. . . .		11 y 12 de id.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Antonio Mendi Bartolomé	Santo Domingo
" Juan Gómez Hernando.	Bañares
" Nicolás Murillo Diez.	Herramélluri
" Bonifacio Riaño Pozo.	Leiva
" Venancio Conde Murillo.	Tormantos
" Bernabé Pozo Martínez	Santo Domingo
" Angel Barrios Valle.	Idem
" Ambrosio Imaña Calvo	Grañón
" Mariano García Rico.	Ezcaray
" Julián Martínez de Pablo	Hervias
" Manuel Armas Robredo	Pazuengos
" Santiago Crespo Rodríguez.	Ojacastró
" Pedro Palacios Aransay.	Santurdejo
" Félix Etchegoyen Vivar.	Santo Domingo
" Félix Lumbreras Bañares.	San Torcuato
" Pablo Esteban Ruano.	Baños de Rioja
" Vitores Arrea Villanueva	Bañares
" Vicente Sáenz Peñalba.	Santo Domingo
" Juan Gordo Manero.	Tormantos
" Francisco Agustín Andrés	Corporales
<i>Capacidades</i>	
Don Ciriaco Alonso González	Grañón
" Dámaso Labarga Gil	Santo Domingo
" Juan Martínez Montoya.	Santurde
" Hilarión Marín Negueruela.	Santo Domingo
" Ciriaco Diez Riaño.	San Millán de Yécora
" Agapito García Rico.	Ezcaray
" Cipriano Diez Cañas	Cirueña
" Gerardo Sáenz San Millán	Santo Domingo
" Agapito Palacios Ruiz	Bañares
" Estanislao Ledesma Barrio.	Cidamón
" Domingo Alonso Jorge.	Villarta Quintana
" Teodoro Calvo de Miguel	Valgañón
" Andrés Ochoa García.	Herramélluri
" Eugenio Rodríguez Domingo.	Santo Domingo
" Eugenio Valgañón Aransay	Manzanares de Rioja
" Tomás Barrasa Sáez.	Leiva
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Eusebio Martínez Martínez.	Logroño
" Delfín Martínez Sáenz	Idem
" Angel Rivas Iñiguez.	Idem
" Ciriaco Sáenz Andrés	Idem
<i>Capacidades</i>	
Don Marcelino Ortiz de Lanzagorta.	Logroño
" Dionisio Presa Bañuelos.	Idem

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Agosto de mil novecientos tres.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente accidental, Herrero.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Torrecilla, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS DELITO DÍA SEÑALADO

Pascual Pérez y otro. Incendio. 24 Noviembre.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Pascual Ortiz Cuevas.	Torrecilla
" Pedro González Rincón.	Villoslada
" Pedro Martínez Olmos.	Torre
" Braulio Sáenz García.	Almarza
" Urbano Ibáñez Nájera.	Torrecilla
" Braulio de Pablo Gorrosari.	Villanueva
" Juan Fernández Bazo.	Laguna
" Niceto García Gómez.	Lumbreras
" Félix Tejada Martínez.	Muro
" Juan Larrad Escalada	Ortigosa
" Pedro García Hera.	Nieva
" José Río Sáenz	Soto
" Lorenzo Sáenz Valdemoros	Trevijano
" Juan Moreno Fernández.	Torrecilla
" Juan Antonio Diez Diez	San Román
" Eugenio de las Morenas.	Villanueva
" Celestino Moreno Iñiguez.	Ajamil
" Marcos Sáenz Sáenz.	Luezas
" Lorenzo Río Sáenz.	Terroba
" Martín Ramos del Saz.	Cabezón
<i>Capacidades</i>	
Don Santiago Sáez López.	Torrecilla
" Juan Sáenz Iñiguez.	Hornillos
" Juan Nájera González.	Nieva
" Domingo Sáez González.	Pinillos
" Dionisio Sáez García.	Ortigosa
" Santiago Huerta Gil.	Torrecilla
" José Sáez Muro.	Villoslada
" Timoteo Segura Sáez.	Soto
" Raimundo Eliot Tejada.	El Rasillo
" Pedro Pérez Mata.	Pradillo
" Lino Martínez Blanco.	Larriba
" Juan Morales Sáenz.	Gallinero
" Atanasio Sáez Ochandaray.	Torrecilla
" Nicanor Calleja Martínez.	Jalón
" Domingo Fernández Llano.	Rabanera
" Manuel Martínez Iñiguez	Santa María
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Tomás Sáenz Martínez.	Logroño
" Ciriaco Sáenz Andrés.	Idem
" Natalio Segura Jiménez.	Idem
" Serapio Sáenz Torres.	Idem
<i>Capacidades</i>	
Don Félix Garrido Francisco	Logroño
" Pedro de la Riva.	Idem

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Agosto de mil novecientos tres.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente accidental, Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES

2014

Don Primitivo Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el año de 1904, se halla expuesto al público por quince días en esta Secretaría, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose que pasado referido término no serán admitidas.

Azofra 27 de Agosto de 1903.—Primitivo Martínez.

2015

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á los efectos de la ley Municipal. Munilla 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Eloy Enciso.

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan hacerse reclamaciones.

Munilla 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Eloy Enciso.